

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 33/2009-J,
INTEGRADA CON LA SOLICITUD DE
ALEJANDRA QUINTANA VELASCO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de diciembre de dos mil nueve

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el veintiuno de octubre de dos mil nueve, Alejandra Quintana Velasco, instó a este Alto Tribunal para que le fuera proporcionada en copia simple cualquier información relacionada con las Controversias Constitucionales 97/2009 y 98/2009, así como una copia de las mismas en cualquier formato.

II. El veintitrés de octubre del mismo año, la Unidad de Enlace previno a la peticionara a fin de que aclarase su solicitud y especificara el documento o documentos que requiere. Ello, con fundamento en los artículos 18, 24, 26 y 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. En desahogo de lo anterior, el cuatro de noviembre de dos mil nueve, la solicitante aclaró que desea el documento presentado por la Cámara de Diputados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias mencionadas.

IV. El cinco de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Enlace analizó la naturaleza y contenido de la petición, la cual consideró procedente, por lo que ordenó la apertura del expediente que corresponde y la remisión de sendos oficios al Secretario General de Acuerdos y al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo, de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento anteriormente citado.

V. El nueve de noviembre, el Secretario General de Acuerdos remitió el oficio número SGA/E/68/2009, por el que informó:

Í1. En esta Secretaría General de Acuerdos, a la fecha no se ha recibido la información requerida.

2. En el módulo de informes de la red jurídica de este Alto Tribunal se indica que mediante proveído de diecinueve de octubre de dos mil

nueve se decretó la conexidad de la controversia constitucional 97/2009 con la diversa 98/2009, mismas que fueron turnadas a la ponencia de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

3. Por ende, la información solicitada no la tiene bajo su resguardo esta Secretaría General de Acuerdos.

VI. Por su parte, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, mediante oficio SI/056/2009, informó ***Í*** ***que dichos expedientes se encuentran en la etapa de instrucción y, por ende, no se han fallado esos asuntos, por lo que no es posible proporcionar el documento solicitado, de conformidad con los artículos 8, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 2, fracción IX, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley.***

VII. El trece de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Enlace ordenó la remisión del expediente al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales; y, en la misma fecha, la Presidenta de dicho órgano ordenó su remisión al Secretario General de la Presidencia, a fin de que elabore el proyecto de resolución respectivo.

VIII. En auto de trece de noviembre de dos mil nueve, se ordenó la ampliación del plazo para responder la solicitud, teniendo en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida; ello, del veintisiete de noviembre de dos mil nueve, al seis de enero de dos mil diez.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos a los cuales correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información, señalaron la indisponibilidad de la misma.

II. En el análisis del presente asunto, se tiene en cuenta que la peticionaria Alejandra Quintana Velasco, solicitó el documento presentado por la Cámara de Diputados, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Controversias Constitucionales 97/2009 y 98/2009, en la modalidad de copia simple.

Del informe rendido por el Secretario General de Acuerdos, se sabe que las constancias de las Controversias Constitucionales de referencia, en las cuales se declaró la conexidad, fueron turnadas a la Ponencia de la Señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y que no se tiene bajo resguardo del área informante. Por su parte, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, se pronunció reservando la información materia de solicitud, en virtud de que los expedientes de referencia se encuentran en etapa de instrucción y no se han fallado.

Si bien, el área que ha pronunciado la reserva no especifica la causa ni la temporalidad, este Comité considera conducente confirmar la misma, precisando que en efecto, conforme lo dispone la fracción IV y el párrafo penúltimo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, son de naturaleza reservada los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado; además de que la conclusión de la reserva se dará cuando se extingan las causas que le dieron origen, momento en que la información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga. Así se desprende del texto de ley referido:

Í Artículo 14. También se considerará como información reservada:

À

IV. Los procedimientos judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

...

...

Quando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

À Î

Por su parte, el artículo 7° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental precisa que el análisis de las constancias que obren en un expediente judicial sólo podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva hubiese causado estado:

Í Artículo 7. Las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan y los términos en que se conceda el acceso a ellas serán determinados, inicialmente, por los respectivos módulos de acceso.

Tratándose de las resoluciones públicas dictadas cuando aún no se emite la respectiva sentencia ejecutoria, el módulo de acceso solicitará a la Suprema Corte, al Consejo o al respectivo Órgano Jurisdiccional, una versión electrónica de aquéllas, siendo obligación de dicho módulo suprimir de ésta los datos sensibles de las partes y, en su caso, los demás datos personales de las partes.

El análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial, podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado.

Cuando en un expediente se encuentren pruebas y demás constancias aportadas por las partes que contengan información legalmente considerada como reservada o confidencial, no podrá realizarse la consulta física de aquél, pero se tendrá acceso a una versión impresa o electrónica del resto de la documentación contenida en el mismo.Í

En este tenor, toda vez que la Controversia Constitucional número 97/2009 y su acumulada 98/2009, del conocimiento del Pleno de este Alto Tribunal, se encuentran actualmente en etapa de instrucción y no se ha dictado resolución definitiva, las constancias aportadas e integradas a los expedientes respectivos . como es el caso del documento que hubiese exhibido la Cámara de Diputados, materia de solicitud- son de naturaleza reservada hasta en tanto no se pronuncie el fallo aludido.

Finalmente, atendiendo al sentido de la presente, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma la reserva pronunciada por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de

este Alto Tribunal, en los términos de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, de los titulares de la Secretaría General de Acuerdos y del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de nueve de diciembre de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, así como del Secretario General de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausentes: el Oficial Mayor y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman: la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la Clasificación de Información 32/2009-J, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de nueve de diciembre de dos mil nueve. CONSTE.-